

GARANTÍAS DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS
DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CATATUMBO



ELISABETH GALVIS SUAREZ

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2018

GARANTÍAS DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS
DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CATATUMBO



ELISABETH GALVIS SUAREZ

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de:
Especialista en Derecho de Familia

Tutor:

Dra. Mercedes Leonor Illera Lobo

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2018

Resumen

Las víctimas del conflicto armado sin importar raza, credo o condición social sufren cambios físicos, en su entorno familiar y a nivel afectivo, impidiendo el goce pleno de sus derechos; y cuando en medio de la guerra hay niños, niñas y adolescentes, estos, que generalmente son los más vulnerables de la sociedad, quedan con secuelas emocionales muy grandes y por ello es menester el restablecimiento de sus derechos, tratándose de que estos son superiores a los de cualquier otro miembro de la sociedad y para ello debe involucrarse el estado, la sociedad y la familia, quienes deben tomar las medidas necesarias para la realización plena de un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Es obligación en este caso del estado colombiano en el contexto del conflicto armado adoptar las medidas necesarias para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño que sea víctima de los abusos propios de este tipo de conflictos restableciéndole ante todo, su dignidad como niño y como ser humano.

Palabras clave: garantías de derechos, menores de edad, víctimas, conflicto armado, Catatumbo.

Abstract

Victims of armed conflict regardless of race, creed or social condition undergo physical changes in their family environment and at an affective level, impeding the full enjoyment of their rights; and when in the middle of the war there are children and adolescents, these, who are generally the most vulnerable in society, are left with very large emotional sequelae and therefore it is necessary to restore their rights, since these are superior to those of any other member of society and for this must involve the state, society and family, who must take the necessary measures for the full realization of a standard of living adequate for physical, mental, spiritual, moral and social development . It is an obligation in this case of the Colombian state in the context of the armed conflict to take the necessary measures for the physical and psychological recovery and social reintegration of any child who is a victim of the abuses of this type of conflict, restoring to him above all his dignity as child and as a human being.

Keywords: rights guarantees, minors, victims, armed conflict, Catatumbo.

Garantías de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Conflicto

Armado en el Catatumbo

El origen de los derechos sociales se remonta a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, declaración emitida durante el conflicto socio-político sucedido en Francia entre 1789 y 1799, mediante el cual se socava el derecho divino atribuido al rey, aboliendo su poder absoluto. Este movimiento es conocido universalmente como la Revolución Francesa.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en su artículo 1° manifiesta: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común” (Asamblea Nacional Constituyente Francesa, 1789, art. 1). El estado estaba compuesto por tres clases sociales, o estados: el clero, la nobleza y el estado llano, este último compuesto por la burguesía (industriales, comerciantes y profesionales), artesanos y labriegos o campesinos y es precisamente la burguesía, clase en donde se encontraban los intelectuales, quien conduce al estado llano a revelarse contra el poder absoluto del monarca, comenzando así el movimiento socio-político que le da vida a la democracia en la edad moderna.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, básicamente le da visibilidad ante el estado a la clase trabajadora, representada por el hombre adulto, pero los niños y mujeres continuaron siendo discriminados, pues sus derechos no son reconocidos a plenitud y tuvieron que pasar muchos años para que el Estado entendiera que tanto la mujer como los niños eran parte fundamental de la sociedad.

Dentro de este orden de ideas surgen más tarde voces críticas como la del escritor inglés Charles Dickens (1812-1870) quien en sus obras *Oliver Twist* (1837-1839) y *Grandes Esperanzas* (1860-1861) en entregas por capítulos, pone de presente la situación de indefensión y vulnerabilidad de los niños. En ellas llama la atención sobre males sociales de la época, tal como el trabajo infantil y la utilización de niños para cometer delitos.

Es en *Oliver Twist*, donde se pone de presente el maltrato infantil recibido por niños provenientes de la clase proletaria. En esta obra se relata la odisea vivida por un niño huérfano, al cual el Estado y la sociedad, por carecer de políticas adecuadas, no pueden brindarle las condiciones básicas para recibir amor, protección y educación.

Por el contrario, este niño se ve sometido a maltratos físicos y psicológicos, y obligado a realizar trabajos demasiado fuertes para su edad, aptos para adultos y en jornadas extenuantes, que atentan contra la dignidad humana y por supuesto contra la dignidad de los niños, algo similar a lo ocurrido con los menores en el Catatumbo que, primero son reclutados a la fuerza por cualquiera de los actores del conflicto armado y luego obligados a efectuar labores propias de los adultos.

De la misma forma, en sus relatos *Tiempos Difíciles e Historia de dos Ciudades*, Dickens hace una crítica a la monarquía acerca del sometimiento de la clase obrera, en una sociedad desigual y falta de oportunidades (Huffan, s.f).

Los niños, “pequeños adultos” en la edad media, hacían parte de la mano de obra en labores que hoy son consideradas para la clase obrera con mayoría de edad. El reconocimiento de derechos fue progresivo; inicialmente protegiendo al menor y sus trabajos y, posteriormente, garantizando el derecho a la educación. Es en el siglo XX donde se incorpora al ordenamiento jurídico la protección a nivel social de los niños, tendencia que se extendió por toda Europa.

Hacia el año 1919, luego de terminada la primera confrontación mundial y con el propósito de lograr humanizar las guerras y restablecer las relaciones internacionales, se crea la Sociedad de las Naciones (SDN) y dentro de ella, se funda el Comité de Protección de Niños. Estos fueron los primeros pasos en la implementación de pautas dirigidas a evitar el menoscabo de “los derechos” de los menores. Esta entidad se disolverá en el año 1946, dando paso a la Organización de Naciones Unidas (ONU).

En Colombia la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes tiene su fuente jurídica primaria en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad. La Constitución colombiana mediante los artículos 44 y 45, vincula a la sociedad, a la familia y por supuesto al estado, como garantes del derecho pleno de los niños (Organización de las Naciones Unidas, 2016).

En el contexto del conflicto armado en Colombia y dentro del marco del proceso de paz que culminó con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-EP, cuyo mayor logro fue la dejación de las armas por este grupo insurgente y su conversión en partido político, los intervinientes, incluido el estado, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño que haya participado en el

voluntaria o forzadamente como combatiente yo haya sido víctima de abuso, tortura y tratos inhumanos y degradantes al restableciéndoles sus derechos constitucionales (Ley 704 de 2001).

Como punto de partida tenemos La Declaración Universal de los Derechos Humanos cuyo lineamiento vinculante, hace que los estados miembros den el pleno reconocimiento a los derechos fundamentales del hombre, al valor de la persona humana, al respeto universal y efectivo de los derechos y libertades individuales: la dignidad humana.

Con la misma importancia y sobre la base de las mismas consideraciones los expertos hacen en La Convención sobre los Derechos de los Niños, hincapié en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la proclamación de los derechos de la infancia respecto al cuidado y asistencia especial, apoyada en una sociedad que tiene la tarea de proporcionar a la familia bienestar, protección y apoyo necesarios para el goce pleno de sus derechos. Las naciones se obligan a dar protección, mejoramiento de condiciones de vida para que el niño, niña y adolescente no sea víctima de injerencias arbitrarias o ilegales.

En ese mismo sentido tenemos el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de estos en conflictos armados. Allí los estados partes asumen como voluntad general la lucha por la promoción y la protección de los derechos del niño, dando aplicación al principio del interés superior de este, con el objetivo primordial de evitar que los menores de edad participen en conflictos armados o en hostilidades.

Es esta la razón por la cual es indispensable dentro del marco para la paz y proceso de postconflicto que se desarrolla en Colombia, se adopten medidas legales, administrativas o de cualquier índole destinadas a hacer efectivas las disposiciones establecidas en el protocolo, haciendo énfasis en la rehabilitación y reintegración social a través de programas sociales del Estado (Ley 833 de 2003).

De acuerdo con los razonamientos aducidos anteriormente, se crea, por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)- órgano de Las Naciones Unidas- el 17 de junio de 1999, en Ginebra-Suiza, el Convenio 182 que establece la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el cual también hace referencia a todas las formas de esclavitud, en concordancia con el convenio sobre el trabajo forzoso adoptado el 28 de junio de 1930 y la Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud y las practicas análogas a la esclavitud, en 1956.

En el mismo documento se insta a los estados para que implementen las medidas necesarias para evitar de manera inmediata y eficaz el trabajo infantil, centrar su atención en la educación como mecanismo idóneo para librar de toda forma de trabajo a los niños, igual que establece la necesidad de asegurar su rehabilitación e inserción social y de ser posible, asegurarles una formación profesional (Convención Sobre los Derechos del Niño, 1999).

Desde el punto de vista constitucional, en Colombia, la norma de mayor jerarquía en nuestro orden interno, establece en los artículos 44 (Derechos fundamentales de los niños) y 45 (Protección al adolescente), y en las disposiciones internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad enunciados en el artículo 93, al hacer énfasis este último en la protección de los derechos humanos, está implícitamente protegiendo los derechos de los niños y de los adolescentes mencionados en los artículos anteriores de nuestra carta mayor (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

El estado colombiano dando cumplimiento a los convenios suscritos, aprobados y ratificados, y siendo garante del Derecho Internacional Humanitario incluye en su ordenamiento jurídico leyes orientadas a la protección de los niños y adolescentes víctimas del conflicto armado tales como la ley 12 de 1991, la ley 704 de 2001, la ley 833 del 10 de julio de 2003, la ley 1448 de 2011 y los decretos ley 4800, 4829, 4633, 4634 y 4635 de 2011, constituyendo una herramienta legal para la protección integral de los niños a través del restablecimiento de los derechos y reparación integral (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Estudio sobre uso y Reclutamiento de Niños y Niñas en el Conflicto Armado

La Dra. Natalia Springer efectuó en el 2012 una labor investigativa denominada “Como corderos entre lobos” en compañía de más de 80 colaboradores donde a través de testimonios de 491 niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del ICBF y que le fueron arrebatados a grupos al margen de la ley, hizo conocer por estas víctimas que, dentro de las filas, los menores realizan labores de inteligencia, cuidan a secuestrados y ejercen vigilancia de campamentos.

Según dicho estudio, se tenía estimado a la fecha de su publicación, había cerca de 18.000 niños, niñas y adolescentes reclutados por grupos armados ilegales y unos 100.000 más hacían parte de la economía ilegal de guerrillas y bandas de narcotraficantes. Dentro de la investigación se estimaba que la tercera parte de los insurgentes de las FARC y el ELN estaba integrada por

menores de edad, y las AUC tenían reclutados cerca de 40% de menores en sus filas, y en las hoy denominadas bandas criminales, heredadas de las AUC, supera el 50%.

La falta de oportunidades de las familias en trabajo, estudio, vivienda y condiciones dignas alimentarias son situaciones que llevan a que niños, niñas y adolescentes vean en los grupos armados y en la ilegalidad, la alternativa para superar las carencias a que se ven abocados por falta de presencia del Estado.

La investigación arrojó que el reclutamiento casi siempre es forzado, siendo las regiones más vulnerables el golfo de Urabá, el magdalena medio, la zona montañosa de Antioquia, el pie de monte llanero, el Catatumbo, el macizo colombiano y el litoral Pacífico, con resultados tales como: el 82% de los niños reportó haber padecido de limitaciones a acceso de agua, el 99% reportó ausencia de por lo menos dos grupos alimenticios en su dieta regular, un 92% reportó haber padecido de inseguridad alimentaria, y un porcentaje significativo reportó haber contribuido en la economía familiar por lo cual se vieron obligados a abandonar la escuela (Springer, 2012).

A pesar de ser un problema con altos índices e incidencia en la zona rural, se observa que entre el 2008 y 2012 se incrementó un 12% en las zonas urbanas de ciudades capitales como Bogotá, Medellín y Valledupar; sin embargo, la situación más grave se presenta en el pacífico colombiano donde el reclutamiento de menores indígenas es cerca de 5.000 y donde el 69% de los niños y niñas son de padres campesinos, identificándose una situación migratoria previa al reclutamiento, de 4.5 familias en promedio, que buscan evadir las presiones económicas y de violencia (Springer, 2012).

Otro dato determinante en el estudio es el reclutamiento de niños y niñas en grupos indígenas en la región pacífica (Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Chocó), y en otros departamentos como Caquetá, Guaviare y Putumayo. Los factores de vulnerabilidad y riesgo de reclutamiento para menores de etnias indígenas son 674 veces mayor en comparación con los menores en zonas urbanas (Springer, 2012).

La investigación muestra como impacto general del reclutamiento según la base de datos consultada de 10.732 desmovilizados, concluyendo que dentro de estos grupos ilegales ingresaron siendo niños el 52.3% de los combatientes adultos del ELN, el 50,14% de las FARC y el 38,12% de las AUC (Springer, 2012).

Conflicto Armado, Violencia Infantil y Entidades Estatales

La violencia generada por grupos al margen de la ley durante los conflictos armados afecta principalmente a los niños, quienes por su alto grado de vulnerabilidad se ven expuestos en el entorno familiar, escolar y social, a ser protagonistas involuntarios de reclutamiento y trabajo forzados, abusos sexuales, pérdida de familiares, desplazamiento, muerte, lesiones físicas y traumas psicológicos generados por ser testigos presenciales de la violencia.

Se hace presición una vez más que, son el estado, la sociedad y la familia, los llamados a proteger los valores humanitarios de los niños y a desarrollar actitudes de vida a través de iniciativas y políticas públicas dirigidas a atender las necesidades de las comunidades que viven en alto riesgo y de la cual forman parte los niños así como a desarrollar herramientas para la prevención de la violencia, la reinserción social y el apoyo psicosocial necesarios (Fajardo, 2014).

En varias oportunidades las entidades de control del estado han puesto de presente la urgencia de proteger y hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dentro de la problemática que se presenta como víctimas del conflicto armado. La Procuraduría General de la Nación mediante comunicación del 15 de mayo del 2013, hace recomendaciones al Presidente de la República de Colombia, para que se implementen políticas y estrategias tanto nacionales como en entes territoriales para enfrentar delitos de lesa humanidad, reclutamiento y violencia sexual, ocasionados por grupos al margen de la ley.

En este documento, titulado “Los niños y los conflictos armados”, la PGN deja ver el grave problema de la falta de efectividad de las políticas y estrategias públicas para garantizar los derechos de los niños en el conflicto armado. Esta ponencia fue posteriormente presentada en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, donde se advierte al primer mandatario de los colombianos, las responsabilidades en instancias internacionales que puede acarrear el Estado por la omisión de protección de derechos fundamentales de los niños (Ordoñez, 2013).

Así las cosas, la Defensoría del Pueblo en informe defensorial efectuado en marzo de 2014 denominado “Prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, análisis de la política pública con enfoque étnico” hace un estudio analítico y estadístico acerca de las violaciones de los derechos humanos en el conflicto armado colombiano, en especial a la niñez en situación de vulnerabilidad y amenaza en que se encuentran los grupos étnicos colombianos; incluso hace una

exposición de la política pública a implementar para evitar este flagelo, en aras del interés superior, la protección integral, la corresponsabilidad, la prevalencia de sus derechos y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado (Otálora, 2014).

Todas las entidades de control de derechos humanos hacen un llamado al Estado Colombiano en general y al Congreso de la República, , incluso a los grupos armados ilegales que participan en el proceso de paz dentro del conflicto armado colombiano, para garantizar el respeto, protección, defensa, promoción y restablecimiento de los derechos de la niñez y la erradicación de cualquier forma de violencia que impida el goce pleno de sus derechos en su desarrollo físico, mental o social.

A juicio de la Defensoría del Pueblo, , la violencia presentada en el conflicto armado contra la niñez de las comunidades indígenas, negras o afrocolombianas, raizales, pueblo Rrom o Gitano, pertenecientes a departamentos donde más se manifiesta el conflicto como Norte de Santander, Arauca, Nariño, Putumayo, Meta, Guaviare y Chocó, obliga al estado colombiano a implementar medidas de protección judiciales y administrativas, encaminadas a hacer respetar los valores, creencias y organización de esos pueblos (Otálora, 2014).

El reto que tiene el estado colombiano es mejorar el escenario donde esta población convive, estableciendo normas y estrategias de políticas públicas que garanticen los derechos de la niñez de estas etnias.

Según la CEPAL y la UNICEF en censo efectuado a 16 países de América Latina durante la década del 2000, Colombia presentó en censo año 2005, en lo relacionado con privaciones moderadas-severas en educación, vivienda y agua según la condición indígena o no indígena, las siguientes cifras: privación en educación: un 28,4 en indígena frente al 10,9 no indígena; las privaciones en vivienda: de un 97,2 en indígena frente a 67,0 en no indígena y en agua potable: de un 69,1 en indígena frente a 22,1 en no indígena.

Finalmente recalcan la CEPAL y la UNICEF, sobre el compromiso que debe existir en los gobiernos para la destinación de recursos, acompañados de políticas para atender las necesidades de la población indígena como consecuencia de los insuficientes e ineficaces programas actuales, encaminados a disminuir la brecha de pobreza y desigualdad en la niñez (CEPAL, 2012).

De la misma manera, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -I.C.B.F efectúan un trabajo conjunto con todas las entidades nacionales y territoriales,

estableciendo lineamientos para la reparación de niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y atentados terroristas dentro del conflicto armado. Enfatizan en la corresponsabilidad familia- sociedad, sobre la prevalencia de derechos fundamentales y la prevención de cualquier amenaza o vulneración dentro del conflicto armado, identificando el hecho victimizante y dictando normas que establezcan la forma de atención, asistencia, reparación integral, acompañamiento y restablecimiento de los derechos, así como establecer la ruta de atención que deben seguir la familia, el estado y la sociedad como principio de corresponsabilidad (Plazas, 2014).

El estado colombiano como uno de los firmantes de la Convención de Ottawa, está obligado a no utilizar y a no permitir el uso de las denominadas minas antipersonas debido al alto grado de vulnerabilidad a que está expuesta la población civil y dentro de ésta, especialmente, los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, este tipo de armamento, es altamente utilizado por los grupos al margen de la ley como mecanismo para obtener poder territorial y contener el avance de las tropas regulares del estado, generando mutilaciones, desplazamiento y terror, condición esta última, que imposibilita el retorno de las familias a sus territorios (Convención Sobre los Derechos del Niño, 1999).

Igualmente, se presenta la situación de las armas de destrucción masiva sin explotar, tipo granada o artesanal, que son abandonadas por los actores del conflicto generalmente en zonas veredales o espacios comunitarios y escolares frecuentados por la población civil. Al respecto la ONG Human Rights Watch, ampliamente conocida por ser una organización vigilante permanentemente de los derechos humanos, se ha manifestado indicando que son los niños, niñas y adolescentes los más vulnerables, debido a la falta de conocimiento y de medidas preventivas sobre éste tipo de armamento, lo que no les permite reconocer su alta peligrosidad (Gutiérrez, 2004).

Ello permite considerar que las armas utilizadas regularmente en acciones de combate, deben estar dirigidas a un objetivo militar como estrategia de guerra dentro de un contexto y uso específico, contrario a lo que sucede con aquellas violatorias del Derecho Internacional Humanitario como los explosivos, que al no poder ser orientados específicamente a objetivos militares, lesionan también indiscriminadamente a la población civil en estado de indefensión, causando devastación, muertes, terror y desestabilización.

Dadas las magnitudes del conflicto, psicológicamente son los niños los más vulnerables para sufrir daños de alta complejidad a nivel cognitivo, afectivo y comportamental. Además, a nivel social, cultural y espiritual, se presentan daños psicosociales crónicos, cuyas patologías originan la pérdida del proyecto de vida y que a la postre desencadena la destrucción de las interacciones sociales o comunitarias (Plazas, 2016).

Lo anterior permite considerar que el restablecimiento de derechos y la política de reparación establecidos por el I.C.B.F orientados a niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de artefactos explosivos, atentados terroristas y acciones guerreristas indiscriminadas, brindando apoyo a través del Ministerio de Salud- de la Protección Social y el FOSYGA, para lograr un tratamiento integral, rehabilitación, fortalecimiento de las capacidades de la víctima y su familia, han logrado favorecer de la manera más pronta y eficaz el proyecto de vida, incluyendo prioritariamente a la población rural (Plazas, 2016).

Ello significa que el objetivo principal es ayudar a la niñez y adolescencia en estado de vulnerabilidad e incluirla en la sociedad restableciendo sus derechos. Para tal efecto se debe aplicar como procedimiento inicial el reconocimiento jurídico como víctima del afectado, trámite que debe realizarse ante el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo o Personerías Municipales, de la manera más expedita y fácil. Estas entidades están obligadas a informar a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas-UARIV- de la ocurrencia de los actos violentos para que brinden ayuda a la mayor brevedad con el objetivo de restablecer sus derechos.

Obligadas también en estos términos están las Alcaldías Municipales, quienes deberán prestar atención inmediata brindando ayuda humanitaria que satisfaga las necesidades básicas como el alojamiento, alimentación, tratamiento médico y psicológico. En el caso de las etnias indígenas, este tipo de decisiones deben ser consultadas previamente con la comunidad respectiva, y en el evento de fallecimientos, es la Alcaldía quien debe sufragar los gastos fúnebres. Cuando haya niños huérfanos, a la entidad protectora del menor le corresponderá hacer la respectiva solicitud ante esta entidad (Plazas, 2016).

En este sentido, la rehabilitación física y psicosocial va encaminada a brindar atención en urgencias hospitalarias, hospitalización, suministro de medicamentos, tratamientos, procedimientos quirúrgicos y rehabilitación, siendo las entidades responsables de este tipo de

cuidados la red hospitalaria, independientemente si es pública o privada. La ley 1448 de 2011 también establece una ayuda humanitaria por parte del UARIV-Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Ley 1448 de 2011).

Ahora bien, el restablecimiento de derechos está a cargo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-. Sin embargo, a pesar de que el SNBF fue creado mediante ley 7 en el año 1979 y reglamentado por el decreto 2388 del mismo año, sólo veinte años después organiza mediante el decreto 1137/1999 la protección a niños, niñas y adolescentes.

Cabe anotar que para la fecha ya habían sucedido dos acontecimientos relevantes jurídicamente, como son el reconocimiento de derechos fundamentales de la niñez con la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como tratado el 20 de noviembre de 1989 en la Asamblea General de las Naciones Unidas e incorporada a la legislación colombiana bajo la Ley 12 del 22 de enero de 1991 y el Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor.

Esto demuestra la falta de interés del estado y la sociedad para tratar de manera organizada, articulada y comprometida con la niñez y adolescencia, lo relacionado con planes, acciones, programas, políticas públicas con sostenibilidad financiera, recursos físicos y humanos (Otálora, 2014).

La atención prioritaria a la niñez acordada por la Convención de los derechos del niño, tuvo sus cimientos en las dificultades que existían en los diferentes países para lograr la protección de la infancia que hasta ese momento era aparentemente desconocida por las naciones con y sin poder económico.

Los problemas reflejaban la falta de políticas públicas para acceder a la educación e imperaba el abandono y la pobreza. De allí radica la importancia de la labor efectuada por la Convención, orientada en la devolución de la dignidad humana a la infancia y lograr su protección y buen desarrollo. Desde entonces ha servido de instrumento jurídico a nivel mundial en la promoción y protección de derechos y los avances, por supuesto, han sido significativos para la subsistencia, la educación y la salud de la niñez a través de programas estatales.

Por su parte la Presidencia de la Republica de Colombia fortaleció la labor para evitar el reclutamiento forzado de menores de edad, creando, mediante el Decreto 4690 de 2007, una “Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por

grupos al margen de la ley y de delincuencia organizada”. Este es un trabajo conjunto desde la Vicepresidencia de la República con 107 municipios del país y 5 localidades de Bogotá D.C.

Allí vienen desarrollándose políticas públicas para fortalecer las labores orientadas a la protección de la infancia a nivel departamental y municipal. Los alcaldes y gobernadores tienen la obligación de implementar programas para evitar el reclutamiento forzado, maltrato infantil y toda la violencia del conflicto armado donde afecte a niños, niñas y adolescentes. Este comité desarrolla mesas de trabajo en las cuales se toman medidas preventivas y donde todas las entidades tienen como principal función la protección a la niñez y a la adolescencia, gestionando recursos e incluso recibiendo el acompañamiento de organizaciones internacionales. Toda esta labor va orientada a la sostenibilidad de políticas a nivel institucional para la prevención y el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes (Decreto 4690 de 2007).

Las entidades estatales, como una obligación del Estado, han sido las abanderadas en poner de presente recomendaciones, estrategias e implementar políticas públicas para enfrentar delitos de lesa humanidad, el reclutamiento y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

En estos momentos cuando el país se encuentra en la implementación del acuerdo de paz firmado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) y con la expectativa de lograr un acuerdo similar con el Ejército de Liberación Nacional- ELN, el gobierno logró que el acuerdo firmado con las Farc-Ep, lleve consigo la obligación de conocer todo lo relacionado con víctimas, que exista un reconocimiento como tal para cada una de ellas, que implique su reparación integral para que haya una verdadera reconciliación, generando confianza, haciendo entrega de los menores en sus filas y dando garantía de no repetición, y en forma muy especial con los niños, niñas y adolescentes.

La Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos al margen de la ley y de delincuencia organizada está integrada por los Ministerios del Interior, Justicia y Derecho, Relaciones Exteriores, Defensa, Salud y Protección Social, Trabajo, de Cultura y de las TIC; y el Departamento Nacional de Planeación, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, La Unidad Administrativa de Atención y Reparación de Víctimas, La Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, La Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, el I.C.B.F, La Agencia Colombiana para la Reintegración, el SENA, Programa Presidencial de D.H y D.I.H, Programa

Presidencial para la Acción Integral contra las Minas Antipersona, Programa Presidencial para las poblaciones Afro, Negra, Palenquera y Raizal, Programa Presidencial para Pueblos Indígenas y Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”.

En esta comisión tienen asiento La Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo con voz pero sin voto, siendo esto último una falencia en la garantía de los derechos humanos, en razón a que los informes y/o recomendaciones dados por estas entidades, deberían ser tenidos en cuenta de manera obligatoria por su idoneidad en la problemática existente a nivel penal y humanitario, con los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado (Decreto 4690 de 2007).

La Fiscalía General de la Nación con base en la Ley 975 de 2005 o “Ley de Justicia y Paz” creó la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional y mediante la resolución 0-0574 del 2 de abril de 2014, creó el Grupo de Orientación y Registro de Casos de Víctimas de Justicia Transicional, cuyas labores buscan garantizar la atención integral, orientación y acceso a la justicia de las víctimas del conflicto armado, asistiéndolos en aquellos derechos vulnerados a nivel psicológico y físico.

Para el logro de estos objetivos ha implementado unas directrices orientadas al apoyo y respeto a las víctimas, trámite, registro y diligenciamiento de formatos; conocimiento del asunto de acuerdo con su naturaleza.

Las fiscalías delegadas tienen la obligación de efectuar una coordinación continua y actualización oportuna de la información. Otra directriz es el seguimiento a lineamientos de conformidad con el enfoque diferencial y a su vez la articulación con entidades públicas y privadas para la implementación de habilidades que permitan avanzar por los senderos de la no repetición y reparación a las víctimas a través del esclarecimiento de la verdad y una pronta y eficaz justicia restaurativa (Ley 975 de 2005).

Violencia y Desplazamiento en Norte de Santander y sus Efectos en la Infancia

En Norte de Santander, departamento que ha sido golpeado por la violencia y el desplazamiento ocasionado por grupos al margen de la ley, especialmente en la región del Catatumbo, según estudios del Centro Nacional de Memoria Histórica, es probable que haya habido cerca de cuarenta y siete mil expulsados de sus regiones, quienes tuvieron la desgracia de

vivir en una región estratégica para la explotación del petróleo y el cultivo, procesamiento y comercialización de la hoja de coca.

Los pobladores tuvieron que vivir con la estigmatización de ser auxiliares de los grupos armados que rondaban la zona y hacían difícil la convivencia y la garantía plena de sus derechos. Respecto a las oportunidades laborales, centraban su actividad en el cultivo de palma de aceite y la extracción de petróleo, base de la economía en el sector, junto con el cultivo de coca que fue dentro de la ilegalidad el sustento de muchas familias, y, esto último, motivado por el olvido estatal (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015).

Las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo), efectuaron ejecuciones selectivas cuya razón de ser era mantener el control de la población por el terror y mantener el control sobre la producción y tráfico de cocaína, economía que ayudo a su fortalecimiento y expansión criminal.

Se acentuaron entonces graves violaciones a los derechos humanos como el secuestro, el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, la siembra de minas antipersonas y las violaciones sexuales, siendo obligadas muchas veces las víctimas a ser testigos presenciales de estas vejaciones.

También muchos de estos testigos fueron los denominados “raspachines”, personas de bajo nivel cultural y económico que colaboraba con la economía cocalera en la función de arrancar la hoja de coca, casi todos venidos de otras partes del departamento y del país y que en gran cantidad eran menores de edad (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015).

La Región del Catatumbo, bastante conocida por su vocación agrícola y ganadera y por la extracción y explotación de petróleo y minas de carbón, dueña de una gran riqueza hidrográfica, y de recursos naturales renovables y no renovables, vio afectada su economía por actividades criminales como el cultivo de la mata de coca, la minería ilegal y la extracción indiscriminada de recursos naturales, convirtiéndose en un caldo de cultivo para el establecimiento de grupos al margen de la ley, todo bajo la mirada permisiva del Estado y el abandono inmemorable a que ha sido sometida.

La violencia en el Catatumbo comienza quizás, cuando el Estado, en su afán de proteger la industria petrolera, asistió pasivamente a la casi desaparición del pueblo Motilón-Bari, dando margen a que los grupos alzados en armas se afincaran en la región, convirtiéndose muchas veces

en la única autoridad a falta de éstas por parte del Estado, lo que a la larga generó más violencia, pues su único medio de control han sido las armas.

Estos hechos van unidos a actividades de tipo criminal como el secuestro, la extorsión y el incremento manifiesto del cultivo de la mata de coca, lo que ha ocasionado el deterioro y estigmatización de la región; siendo otro factor preponderante para esta situación, su ubicación geográfica en zona de frontera con la República Bolivariana de Venezuela y límites con el departamento del César (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015).

La victimización del pueblo aborigen Motilón- Barí en el Catatumbo es de vieja data. Comienza con la invasión europea en las épocas denominadas conquista y colonización, con la ocupación y despojo de sus dominios, utilizados para el establecimiento de grandes haciendas dedicadas a la siembra de cacao y de café, provocando cambios sustanciales en sus costumbres y forma de vida. Luego con la explotación de recursos naturales, especialmente el petróleo, se efectuaron batidas para dominarlos con las denominadas campañas militares de “pacificación”, siendo el estado colombiano partícipe de la decadencia y casi exterminio de esta etnia. Por último, como protagonistas pasivos en el conflicto armado, han sido objeto de amenazas, asesinatos, violaciones y desplazamiento forzado (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015).

En el año 2012 el CNMH (Centro Nacional de Memoria Histórica) desarrolló una labor de reconstrucción de la violencia vivida en la Gabarra y Tibú, con el apoyo de las víctimas, líderes sociales, entidades estatales, gremios económicos, medios de comunicación e intervención de organismos internacionales, con el fin de reconstruir colectivamente la memoria con base en testimonios, documentación oficial e información suministrada por medios de comunicación.

Una información que contribuyó de manera sustancial en esta investigación fue la suministrada por el RUV (Registro Único de Víctimas) de la Unidad de Víctimas, quienes consideraron masacres los asesinatos de cuatro personas en adelante, ocurridos entre 1980 y 2012, además de la base de datos de asesinatos selectivos de tres personas 1981-2012 del CNMH, así como las bases de datos otras organizaciones dedicadas a la investigación, entre ellas el CDJT (Comité Departamental de Justicia Transicional 2012-2013) (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015).

En Tibú se pudieron establecer cuatro períodos de violencia y en cada uno de ellos se reflejan graves violaciones a los D.H y D.I.H. El primer periodo comprendido entre 1980 y 1988 ejercido

por el EPL (Ejército Popular de Liberación) con el objeto de tomar el control de la población; se comienza entonces la masificación del cultivo de la mata de coca, así como el establecimiento de la práctica del secuestro y la extorsión. El segundo periodo, entre 1989 y 1996, se caracteriza por el fortalecimiento del cultivo de la mata de coca y el tráfico de cocaína por parte de la guerrilla y la aparición de autodefensas.

El tercer ciclo, entre 1997 y 2004 considerado como periodo relevante debido al ingreso y fortalecimiento de los paramilitares, quienes propiciaron el éxodo y masacres en la población civil; durante este periodo el gobierno pone en marcha su programa orientado a la atención de la población desplazada y el inicio en el año 1999, del Plan Colombia para la Paz o Plan para la Paz y el Fortalecimiento del Estado, basado en un acuerdo bilateral constituido con el gobierno de Estados Unidos, cuyo objetivo iba orientado al fortalecimiento social y económico de la región, además de la puesta en marcha de políticas públicas orientadas a la terminación del conflicto armado en Colombia (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015).

Como último ciclo se tiene el período comprendido entre el 2005 y agosto de 2013, etapa caracterizada por procesos de desmovilización de paramilitares y la militarización de aquellas zonas de actuar guerrillero y bandas paramilitares, periodo donde en la región de Tibú presenta el menoscabo de derechos tanto de residentes como de visitantes (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015).

Las principales agrupaciones al margen de la ley que atemorizaron la zona fueron: el ELN (Ejército de Liberación Nacional) con el Frente Camilo Torres, donde ejercían su accionar en Tibú y en otras poblaciones como Teorama y San Calixto; las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo) con el Frente 33 (también llamado ‘Mariscal Sucre’) y las columnas móviles Arturo Ruiz, Resistencia Barí, y la compañía Resistencia del Catatumbo, grupo al margen de la ley que tuvo su mayor accionar en los municipios de El Tarra, Tibú, San Calixto, Convención, Teorama, El Carmen y Hacarí; el EPL (Ejército Popular de Liberación) con el frente Libardo Mora Toro con gran influencia en el casco urbano de Tibú y en su zona rural; y las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia) con los bloques Norte, Córdoba, Catatumbo y Montes de María, además integrantes de bandas criminales como Los Rastrojos, las Águilas Negras, y Los Urabeños (Fundación Ideas para la Paz, 2013).

El éxodo, las masacres y violaciones a los derechos humanos afectaron directamente a mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad. Fue la época más sangrienta de la historia colombiana ubicada en el Catatumbo. Las mujeres fueron tomadas como trofeos de guerra y violentadas en su calidad de madres, esposas o compañeras permanentes y obligadas a padecer la muerte de sus seres queridos, sometiéndolas a desplazamiento forzado y por supuesto a la pérdida de sus patrimonios (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015).

Existió una particular manera de practicar el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, en especial mayores de 15 años y menores de 18 por cada grupo al margen de la ley. Justificaban su accionar con argumentos tan endeble como sostener que para el derecho internacional, no es un delito este tipo de reclutamiento, o, que no podían determinar la edad pues ellos no portaban ningún tipo de documentación. Los menores vinculados inicialmente para raspar hojas de coca, eran preparados para ingresar a bandos donde les enseñaban prácticas orientadas a la violencia y el asesinato y les inculcaban inconformismo y resentimiento contra la sociedad y el estado (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015).

Los colegios, escuelas, y los retenes ilegales eran los lugares preferidos por los grupos al margen de la ley para ejercer el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, que luego eran sometidos a violaciones sexuales, torturas, mutilaciones sexuales y prostitución entre otros. La población más vulnerable estaba en los lugares apartados del casco urbano de los municipios, donde los docentes eran los únicos que intervenían en favor de sus alumnos y alumnas para evitar que fueran prostituidos, reclutados y convertidos en esclavos sexuales y estas atrocidades eran observadas muchas veces de manera impotente por sus progenitores y familiares (Fundación Ideas para la Paz, 2013).

Esta situación tan dolorosa llevó a que muchas familias tomaran como alternativa salir de sus poblaciones dejando atrás todos sus bienes, para evitar de esta manera que alguno de sus miembros, especialmente los menores, tuviese contacto con grupos armados al margen de la ley.

La violación de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes tibatubanos durante la época de esta violencia, dejó secuelas físicas y psicológicas en ellos. La estimación es que el 41 por ciento de las víctimas tenían menos de 18 años al momento del éxodo masivo. Es lamentable que fueron y siguen siendo víctimas de la violencia, pues cada grupo señalizaba,

perseguía y asesinaba por razones infames de su organización ilegal, a quienes se abstenían de participar en sus acciones delictivas (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015).

No son menos ignominiosas las atrocidades vividas, a manos de grupos paramilitares, por las mujeres, e incluso adolescentes en embarazo. Con crueldad las torturaban, las mutilaban y les mataban sus hijos en gestación, introduciéndoles palos en sus genitales hasta destrozar la criatura y cortar el cordón umbilical, atrocidad que justificaban por tratarse de supuestos hijos de guerrilleros. Y sin ser menos cruel y tortuoso, era el desaparecimiento y muerte de un sinnúmero de trabajadoras sexuales que llegaban a la zona a ejercer su profesión y eran asesinadas y enterradas cerca a los bares del sector o en las fincas de paramilitares (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015).

En la actualidad no existe registro de estos hechos por el temor que reinaba en las familias donde preferían callar, a ser sometidas al mismo padecimiento; además, la falta de credibilidad en las autoridades y la vergüenza a denunciar para evitar sufrimientos, señalamientos, abandono y ruptura familiar, impidió tener estadística veraz de estas graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

El desplazamiento siempre va acompañado de falta de oportunidades, pobreza y trato desigual en la sociedad, haciendo que los niños y niñas crezcan en un entorno donde las condiciones de escolaridad, alimentación, salud y afectivas no sean las mejores; muestra de ello fueron los asentamientos en Cúcuta donde llegaron desplazados del Catatumbo, cuyo reto era sobrevivir con sus familias en condiciones hostiles en una población que les era ajena (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015).

Conclusiones

Los cambios socio-políticos que dan vida a la democracia moderna y a los derechos sociales, comienzan con la Revolución Francesa y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que originó una corriente universal de pensadores que empezaron a darle mayor valor a la persona humana sobre las instituciones, predicando la libertad del ser humano y sus derechos civiles inalienables como la vida y el bienestar.

En Colombia, La Constitución Política y el Código de Infancia y Adolescencia dan los parámetros para que el Estado y a la sociedad implementen políticas públicas que redunden en beneficios de niños, niñas y adolescentes previniendo cualquier clase de maltrato infantil y haciendo respetar sus derechos fundamentales.

La protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en nuestro país es indispensable para la construcción de un futuro en paz y el inicio de una generación libre de violencia; el estado, la sociedad y la familia están obligados al cuidado de la niñez, haciendo prevalecer sus derechos sobre los de los demás y proporcionándoles bienestar para su desarrollo integral, derechos que se materializan a través de la ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y más específicamente en los artículos contenidos en el Capítulo II del Título I y en el Capítulo I del Título II de dicha ley.

En la región del Catatumbo la falta de efectividad de las políticas y estrategias públicas para garantizar los derechos de los niños en el conflicto armado, hacen que los niños tengan alto grado de vulnerabilidad en su entorno familiar, escolar y social, siendo protagonistas involuntarios de reclutamiento y trabajo forzados, abusos sexuales, pérdida de familiares, desplazamiento, muerte, lesiones físicas y traumas psicológicos generados por ser testigos presenciales de la violencia.

Es necesario sacar a los menores de ese contexto de ilegalidad, proporcionándoles otras oportunidades diferentes a raspar hojas de coca o convertirse en productores y comercializadores de drogas ilícitas, así como el enrolamiento en las filas de la subversión o de bandas criminales. La atención de la población que vive en alto riesgo, debe encaminarse a la prevención de cualquier acto de violencia y a facilitarles la reinserción a la sociedad, a quienes voluntaria o involuntariamente hacen parte de grupos ilegales y sobre todo, garantizarles el derecho a la educación..

Se ha visto especialmente en la zona del Catatumbo, que la violencia de grupos al margen de la ley produce desplazamientos masivos, desestabilizando la seguridad de las comunidades y por lo tanto, las políticas públicas deben estar orientadas a la restitución de sus tierras y el retorno a sus comunidades para lograr una paz estable y duradera.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente Francesa. (1789). Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 1789. Recuperado de: <https://www.noticieroficial.com/Internacional/dih/pactos/derechoshombreyciudadano.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de 1991. 20, julio, 1991. Bogotá Imprenta Nacional
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015) Cruzando la frontera. Memorias del éxodo hacia Venezuela. El caso del río Arauca. Bogotá CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). Con licencia para desplazar. Masacres y reconfiguración territorial en Tibú, Catatumbo. Bogotá: CNMH.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oficina Regional para América Latina y el Caribe - TACRO. (2012). Boletín de la infancia y adolescencia sobre los avances de los objetivos de desarrollo del Milenio. Los Derechos de las Niñas y Niños Indígenas. Revista Desafíos, 2(1)1. Recuperado de: <http://www.desafios@unicef.org>.
- Congreso de la República de Colombia. (1991). Ley 12 (22, enero, 1991). Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Bogotá: El Congreso.
- Congreso de la República de Colombia. (2001). Ley 704 (21, noviembre, 2001). Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación", adoptado por la Octogésima Séptima (87a.) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999). Bogotá: El Congreso.

- Congreso de la República de Colombia. (2003). Ley 833 (10, julio, 2003). Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados", adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000). Bogotá: El Congreso.
- Congreso de la República de Colombia. (2005). Ley 975 (25, julio, 2005) Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanos. Bogotá: El Congreso.
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098, 8, noviembre, 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá: El Congreso.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 (10, junio, 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El Congreso.
- Convención Sobre los Derechos del Niño. (1999). Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Adoptado por la Octogésima Séptima (87) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo-O.I.T. Ginebra, Suiza: Asamblea General de las Naciones Unidas
- Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025 de 2004. M.P. Cepeda Espinosa M.J. Bogotá: La Corte.
- Corte Constitucional. (2008). Auto 25. M.P Cepeda Espinosa, M.J. Bogotá: La Corte.
- Corte Constitucional. (2015). Auto 009. M. P. Vargas Silva, L.E. Bogotá: La Corte.
- Corte Constitucional. (2015). Auto 333 de 2015. M. P. Ávila Roldán, M. Bogotá: La Corte.
- Fajardo, L. (2014). Reclutamiento de niñas y niños. Como crimen internacional de las FARC en Colombia. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Fundación Ideas para la Paz. (2013). "Conflicto armado y su impacto humanitario en el Catatumbo". Recuperado de <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/668>
- Garay, L. (2014). Minería en Colombia: control público, memoria y justicia socio-ecológica, movimientos sociales y posconflicto. Bogotá: Contraloría General de la República

- Gutiérrez, J. (2004). Derechos Humanos en Colombia Veinticinco años Itinerario de una historia. Bogotá: Comité permanente por la Defensa de los Derechos Humanos 1979-2004.
- Huffan, C. (s.f). Biografía. Recuperado de: <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/d/dickens.htm>
- Ordoñez, M. (2013). Recomendaciones, al Presidente de la República de Colombia, “Los niños y los conflictos armados” Implementación de políticas y estrategias para enfrentar delitos de lesa humanidad, reclutamiento y violencia sexual, ocasionada por grupos al margen de la ley. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.
- Organización de las Naciones Unidas. (2016). Segmento de Alto Nivel de la Asamblea General ONU 2016. Recuperado de: <http://www.cancilleria.gov.co/organizacion-las-naciones-unidas-onu>
- Otálora, J. (2014) Informe Defensorial. Prevención del Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Análisis de la política pública con enfoque étnico. Bogotá. Defensoría del Pueblo Colombia.
- Otálora, J. (2014) Informe Defensorial. Prevención del Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Análisis de la política pública con enfoque étnico. Bogotá: Defensoría del Pueblo Colombia.
- Plazas, C. (2014). Manual operativo adolescentes víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado. Bogotá. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Plazas, C. (2014). Manual operativo atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del desplazamiento forzado. Bogotá. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Plazas, C. (2016) Lineamiento técnico para la atención a la población víctima del desplazamiento forzado unidades móviles. Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Plazas, C. (2016). Lineamiento para el restablecimiento de derechos y contribución a la reparación integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado. Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Presidencia de la República. (2007). Decreto 4690 (3, diciembre, 2007). Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos al margen de la ley y de delincuencia organizada. Bogotá: Diario Oficial 46.831

Presidencia de la República. (2011). Decreto 4633 (9, diciembre, 2011). Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. Bogotá: Diario Oficial 48278.

Presidencia de la República. (2011). Decreto 4634 (9, diciembre, 2011). Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano. Bogotá: Diario Oficial 48278.

Presidencia de la República. (2011). Decreto 4635 (9, diciembre, 2011). Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Bogotá: Diario Oficial No. 48.278.

Presidencia de la República. (2011). Decretos 4800 (20, diciembre, 2011). Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Diario Oficial 48.280.

Springer N. (2012) Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia. Bogotá: Springer Consulting Services.